

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**

**Resolución No. 0016894/22-01-2026**

**EI DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 12-2026 DNFD/CHIRIQUÍ de 19 de enero de 2026 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento farmacéutico, FARMACIA ZONA SUR, con licencia de operación: 4-435 F/DNFD, ubicado en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Renacimiento, Corregimiento de Río Sereno, La Unión, Almacén Outlet Zona Sur.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *Horario plasmado en la puerta del establecimiento no coincide con el aprobado en la licencia de operación.*
2. *Se encontró un personal dispensando medicamentos y no cuenta con idoneidad.*
3. *Personal no cuenta carné de identificación de la empresa.*
4. *Expediente del personal no cuenta con controles médicos anuales ni capacitaciones recientes.*
5. *No hay evidencia de capacitaciones en farmacovigilancia.*
6. *Se observa abertura del techo y ventana que facilita la entrada o ingreso de fauna nociva.*
7. *Las áreas externas constituyen un riesgo de contaminación por ingreso de fauna nociva ya que el área de farmacia se encuentra abierta.*
8. *El aire acondicionado se encuentra apagado y al momento de esta inspección se observa una humedad elevada (77%).*
9. *Extintor vencido desde noviembre 2025.*
10. *No cuentan con formato de registro de temperatura de nevera y al momento de la inspección la temperatura es 10.6 °C (elevada).*
11. *Área de asesoría farmacéutica sin identificar.*
12. *Base legal de artículo 133 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 desactualizada.*

13. Libro de recetas corrientes: registros consecuencias numérica, no como esta impresa en la receta.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como Falta Leve:

9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.*

Que el artículo 155, numeral 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como Falta Grave:

12. *Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, **farmacia**, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.*

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 señala que el Monto de las multas para farmacias y establecimientos no farmacéuticos.

*“Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las **farmacias** y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.*

*El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:*

1. *Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)*
2. *Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)*
3. *Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/5.000.00).”*

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00)** al establecimiento farmacéutico, FARMACIA ZONA SUR, con licencia de operación: 4-435 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Andys Gallardo Morales, con cédula de identidad personal N° 4-747-2381, Tel: 6539-7199, correo electrónico: [zonasuroutlet@gmail.com](mailto:zonasuroutlet@gmail.com), ubicado en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Renacimiento, Corregimiento de Río Sereno, La Unión, Almacén Outlet Zona Sur.

**SEGUNDO: Advertir** que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

**TERCERO: Advertir** que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

**CUARTO: Amonestar** a el licenciado Luis Alberto González Gómez, con idoneidad No. 3358, regente farmacéutico del establecimiento farmacéutico FARMACIA ZONA SUR, con licencia de operación 4-435 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

**SEXTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado digitalmente por  
Uriel Pérez  
Fecha: 2026.01.30 08:44:31  
-05'00'

**Mgtr. URIEL B. PEREZ M.**

Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 8:57 de la mañana  
del día 16 de marzo  
de 2026 se notificó al Sr.(a) \_\_\_\_\_

Andys Gallardo  
con Cédula N° 4-747-2381

✶ Luis A. González M  
✶ 4-772-29

En la Ciudad de Panamá

a las 8:57 de la mañana  
del día 16 de marzo  
de 2026 se notificó al Sr.(a) \_\_\_\_\_

Luis González  
con Cédula N° 4-772-26

✶ Luis A. González M  
✶ 4-772-29